

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 860/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00214-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA AGUILAR MURILLO**
DEMANDADA: La Administradora Colombiana de Pensiones
“COLPENSIONES”

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Argencys Rentería Chaverra**, manifiesta que en calidad de apoderado (o) de la señora: **Martha Lucía Aguilar Murillo**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad de la resolución número SUB 15214 de fecha 19 de enero de 2019, a través de la cual la entidad demandada negó una pensión de sobreviviente a la señora Aguilar Murillo en calidad de conyugue supérstite del difunto Armando Mena Gamboa y la resolución número SUB 142039 de fecha 03 de julio de 2020, a través de la cual la demandada declara la falta de competencia para resolver lo pertinente al reconocimiento pensional.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00214-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: **Martha Lucia Aguilar Murillo**
DEMANDADA: Colpensiones

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica al abogado(a), ***Argencys Rentería Chaverra***, identificado con C.C. No. 4.794.954 y T.P. No. 190.563 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____ . De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p style="text-align: center;"><small>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistadilla/262</small></p>
